

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y Sanidad Veterinaria de León.—Circular.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Benito Vilorio. Anuncio.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Anuncio.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Cédula de emplazamiento.
Requisitorias.

Administración provincial Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la Peryneumonía contagiosa en el ganado bovino del pueblo de Torrestío, Ayuntamiento de San Emiliano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo del pueblo de Torrestío.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura circundado el perímetro del mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 22 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil.
Edmundo Estévez

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Benito Vilorio Alvarez, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada *Sarita*, sita en el paraje

Valle de la Rueda, término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente con arreglo al N. v.

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente Ferrina del Valle de la Rueda y desde él se medirán 500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.209 León, 1.º de Octubre de 1934.—Gregorio Barrientos.

MINAS

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.—Hago saber: Que en los días 15 al 22 del corriente mes de Octubre de 1934, por personal técnico de este Distrito minero se dará principio a la fijación de las estacas de las minas que a continuación se expresan, rectificando su posición según el plano aprobado, después de practicado el deslinde entre ellas y fijada su posición suprimiendo los pises que se hicieron al practicar sus demarcaciones.

Núm.	NOMBRE	DUEÑO	Término municipal	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES	REPRESENTANTE
7.583	Demasia a Gallinera.	Baldomero García	Villablino	Don Rosendo López	Gallinera, Nueva Teresa y Demasia a Chaceana.	Don Rosendo López.
3.241	Demasia a Chaceana.	Minero Siderurgica	Idem.	Idem.	Gallinera, Chaceana y Ponferrada	Idem.
4.401	Nueva Teresa	Idem.	Idem.	Idem.	Gallinera, Pepe y Chaceana	Idem.
2.285	Gallinera	Baldomero García	Idem.	Idem.	Chaceana, Nueva Teresa, Jm. ^a a Gallinera y Jm. ^a Chaceana.	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.—León, 2 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

AGUAS - CONCESIONES

Examinado el expediente instruido en 27 de Abril de 1929, a instancia, de don Ernesto Vega y don José Fuertes, vecinos de Vega de Valcarce, provincia de León, solicitando el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Valcarce, en términos del expresado Ayuntamiento, con destino a riego de fincas de su propiedad en una extensión total de treinta y seis áreas.

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de 16 de Mayo de 1929, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentando como consta en el acta correspondiente, el proyecto de los peticionarios, juntamente con el resguardo del depósito, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el documento relativo a la propiedad de las fincas que pretenden regar, e instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, solicitando la tramitación del expediente, la concesión del aprovechamiento y la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de Julio de 1929, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa sobre finca de D. Felipe Fernández Samprón; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, en cuya jurisdicción radican las obras por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y la Alcaldía de Vega de Valcarce, certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna contra dicha petición.

Resultando que anunciada igualmente la petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Ponte-

vedra, Lugo y Orense, de 23 de Junio de 1930, 11 y 19 de Mayo de 1932, respectivamente, abriendo la información pública reglamentaria, no se presentaron reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan general de obras hidráulicas del Estado.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de León informa que pueden concederse los cuatro litros de agua que se solicitan.

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que procede continuar la tramitación del expediente en la forma dispuesta por el artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y en su día otorgar la concesión de que se trata con las condiciones que propone la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasiona perjuicio a tercero.

Considerando que todas las disposiciones del proyecto están bien justificadas, y que los presupuestos están calculados con arreglo a los precios corrientes en la localidad, siendo por lo tanto aceptables.

Considerando que no se proponen tarifas, por destinarse las aguas única y exclusivamente al riego de terrenos propiedad de los peticionarios.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Considerando que la servidumbre de estribo de presa solicitada es legal, por estar prevista su imposición sobre fincas de propiedad particular

en el artículo 102 de la vigente Ley de Aguas.

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio 1879 la instrucción de 14 de Junio de 1883 el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la ley de 20 de Mayo de 1932 y el decreto de 29 de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, siempre que el caudal a derivar no sea superior a cinco litros, por segundo.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Ernesto Vega y D. José Fuentes, para derivar cuatro litros de agua por segundo del río Valcarce, en el sitio denominado «Prejurado», en términos del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, con destino a riego de fincas de su propiedad, con una extensión de treinta y seis áreas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto sustrito en 22 de Mayo de 1929 por el Arquitecto D. Andrés de Lorenzo, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.^a La coronación de la presa será horizontal y enrasada en un plano también horizontal situado cinco centímetros más baja que la del banzado de Valencín situado inmediatamente aguas arriba, o lo que es igual, diecinueve centímetros más baja que la rasante de la vereda al pie del árbol situado siguiendo el canal de toma a unos veinticinco metros del origen.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este apro-

vechamiento aprobando los proyectos correspondientes.

Los concesionarios deberán comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, la superficie regable, la referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.^a Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

6.^a Queda sujeta a esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Los concesionarios quedan obligados en lo que a la pesca se refiere a lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes de la vigente Ley.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que extime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.^a Igualmente la Administración se reserva el derecho de obligar a los concesionarios en cualquier momento, a la instalación de un módulo regulador que limite el caudal derivado al concedido.

10. Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por ésta concesión, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por ésta concesión.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras ne-

cesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como el derecho de imposición de servidumbre de estribo sobre finca de D. Felipe Fernández Samprón.

Y habiendo aceptado los concesionarios las condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1934.
El Ingeniero Jefe de aguas, Roberto González.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benavides

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Benavides, 3 de Octubre de 1934.—
El Alcalde, Florencio Sabugo.

Ayuntamiento de Camponaraya

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto para

oir reclamaciones por término de quince días el repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio.

Camponaraya, 30 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Martín Valuille.

Ayuntamiento de

Villamartin de Don Sancho

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, en sesión del 30 de Septiembre pasado, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto actual, de trescientas treinta y siete pesetas con noventa y dos céntimos, por medio del superávit del anterior ejercicio liquidado, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal el expediente de su razón, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Villamartin de D. Sancho, 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Esteban Prieto.

Ayuntamiento de

Gordoncillo

Se ha presentado en esta Alcaldía la vecina de esta villa D.^a Victoriana Alonso Cascón, manifestando que en la noche del 28 del pasado Septiembre se extraviaron de su domicilio dos caballerías de las siguientes señas: Una muleta treintena, alzada, de seis cuartas aproximadamente, pelo castaño oscuro, sin señas particulares. Otra muleta de tres años, de siete cuartas, peló castaño claro, sin señas particulares. Ambas llevan cabezón de cuero.

Lo que se hace público para que la persona que las tenga en su poder lo manifieste a esta Alcaldía.

Gordoncillo, 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Macario Paramio.

Ayuntamiento de

Almanza

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del citado Estatuto.

Por igual plazo de quince días se hallan de manifiesto al público las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades, parte real y personal y las ordenanzas para el repartimiento de aprovechamientos de pastos y leñas, pudiendo los interesados presentar en mentado plazo las reclamaciones que crean justas, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo.

Almanza, 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Entidades menores

Junta vecinal de Villasinta

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el actual año de 1934 y la Ordenanza para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamiento de bienes comunales consignados en el mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en el domicilio del presidente que suscribe, durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

A los mismos efectos y durante igual plazo quedan expuestas al público en el domicilio del que suscribe las cuentas de los fondos de esta Junta correspondientes al año 1933.

Villasinta, 1.º de Octubre de 1934.—El Presidente, Jerónimo López.

Junta vecinal de Valle de Mansilla

Confeccionado el presupuesto de esta Junta para el año actual, se halla expuesto al público por término reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Valle de Mansilla, 26 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Aristides Barreales.

Junta vecinal

de Calzada de la Valdería

Formado el presupuesto de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público dicho documento por espacio de quince días en el domicilio del que suscribe, a los efectos de oír reclamaciones.

Calzada de la Valdería, 27 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Bernardo García.

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 678 del corriente año a instancia de D. Eleuterio Rueda Martínez, Procurador, en representación de D. Simón de Paz del Río, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, contra D.^a Teresa Chercoles y D. Ricardo Victor Hugo, ambos vecinos de León y la primera de ignorado paradero en la actualidad, sobre reclamación de trescientas pesetas, he acordado en providencia de esta fecha emplazar por medio de la presente a D.^a Teresa Chercoles para que dentro del término de diez días comparezca ante el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido a usar de su derecho en la apelación interpuesta de la sentencia dictada en dicho juicio por el demandante.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada D.^a Teresa Chercoles, expido la presente, que, con el V.º B.º del señor Juez municipal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Año: El Juez municipal, Félix...—El Secretario, E. Al-

N.º 836.—17,15 pts.

Requisitoria

Roberto Antonio, cuyas demás circunstancias personales se ignora, que se dedicaba al transporte de arena con borricos, y residió hasta hace poco tiempo en Trobajo del Camino y en la actualidad en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de Leon, en juicio de faltas por daños causados por caballerías de su propiedad, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil, y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 28 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Enrique Alfonso.

Imp. de la Diputación Provincial